35 JORNADA NOTARIAL ARGENTINA

Digitalización y gestión del dato notarial en tiempos de Big Data

De la custodia documental a la construcción de un ecosistema digital

Tema 2: Ejercicio notarial en la era digital

Coordinadores: Santiago Francisco Oscar Scattolini (santiago.scattolini@outlook.com.ar)
Federico Jorge Panero (jorge@estudiopanero.com) Subcoordinadora: Cecilia García Puente (garciapuente@gmail.com)

Autores: Sebastián Lassalle (escsebastianlassalle@gmail.com)
Andrés Esteban Sabelli (andresabelli@gmail.com)

PONENCIAS: 1°) Digitalización estructurada de protocolos: Finalidad: Resulta necesario comenzar a digitalizar el protocolo con el fin de: a) Resguardar de forma estructurada la información en un doble formato (analógico y digital) como medida protectora tendiente a su preservación ante paso del tiempo y/o accidentes naturales o civiles; b) Facilitar la creación, administración, almacenamiento y acceso a un documento digital, resultante de dicho proceso, dotado de los más exigentes elementos de seguridad informática en su generación, circulación y trazabilidad; c) Obtención del *"dato notarial digital"* estructurado, a través de tecnologías de OCR, NFC o similares, potenciadas con tecnología de Inteligencia Artificial (IA); d) Garantizar calidad y celeridad de la prestación de los servicios involucrados con los archivos de actuaciones de los colegios profesionales, por citar algunos: expedición de copias, segundos y ulteriores testimonios, estudios de títulos a distancia; e) Sostenibilidad: En un contexto de crecientes presiones a nivel global que exigen sostenibilidad en las entidades públicas y privadas, reducir la construcción, ampliación y/o refacción de edificaciones destinadas al almacenamiento de grandes volúmenes de tomos de protocolo contribuye al cuidado del medio ambiente, en cuanto a la implementación de políticas responsables con el medioambiente. **Modalidades del proceso:** Este proceso debe llevarse a cabo en sus dos facetas: a) En el archivo de Actuaciones Notariales - protocolo - de cada uno de los colegios; b) En las actuaciones que se encuentran en resguardo del notario en cada una de las escribanías. En ambos casos la tarea digitalizadora alimentará un único reservorio de documentos organizado en índices informáticos a través de sus metadatos para una mejor organización, búsqueda y acceso de los documentos. **Alcance de la Digitalización:** Respecto a la incógnita a qué cantidad de años debemos retrotraernos con la digitalización, diremos que será necesario en un principio digitalizar 10 años hacia atrás, de acuerdo a la prescripción adquisitiva breve, y una vez finalizado dicho proceso, concluir con 20 hacía atrás, de acuerdo a la prescripción adquisitiva larga. Sin perjuicio de ello, inicialmente la base de datos digital de actuaciones se irá conformando de forma paulatina "a demanda", es decir a medida que los usuarios de los servicios de los Archivos de Actuaciones vayan solicitando la digitalización de sus documentos estos se irán generando e integrando a la base de datos. -

2°) Nuevas soluciones para el nuevo ecosistema digital al Servicio del Notariado: Se propone por partes de los colegios el impulso de bases de datos

acompañas de software de gestión mediante el cual cada notaría se integre como nodo de una red administrada por dichas instituciones a los fines de suministrar y gestionar el dato notarial digital.- El desarrollo de este ecosistema, permitirá al Notariado almacenar, analizar y gestionar la información recogida en cada notaría, colegios notariales, organismos públicos afines y aquella que se obtenga de la digitalización de las actuaciones, tal como se propuso anteriormente.- Estos procesos deberán potenciar su rendimiento a través de la implementación de IA. También se recomienda la utilización de la tecnología NFC y OCR para la incorporación veloz de los datos al ecosistema de forma directa en las escribanías.-

3°) Vinculación con ley Protección de Datos Personales: a) Los sistemas de almacenamientos y gestión de datos que se proponen desarrollar deberán depender en forma exclusiva y directa de los Colegio Notariales y estos garantizar la protección integral de los datos personales conforme legislación vigente mediante la implementación de las medidas de seguridad que así lo garanticen conforme art. 9 de la ley 25.326.- b) En el ámbito notarial, el tratamiento de los datos personales se encuentra intrínsecamente ligado a la función pública y a las obligaciones legales del notario, lo que en principio excluye la exigencia de consentimiento previo de los requirentes conforme art. 5.2 de ley 25.326.- c) No obstante, la creciente incorporación de tecnologías como el Big Data y la inteligencia artificial impone un compromiso renovado con el uso ético y responsable de la información contenida en el protocolo notarial, expresión máxima de los valores esenciales de la fe pública y de la confianza social que constituyen la esencia del notariado latino.

4°) Proyección institucional del Notariado en general y sus Colegios a través del dato logrado. Monetización del dato: El Notariado en su rol de Institución históricamente confiable, podrá ocupar distintos roles en las nuevas proyecciones tecnológicas que se mencionan en la presente colaboración, a saber: Interoperabilidad administrativa: Fuente de información, resguardo y gestión de datos para su vinculación con distintos organismos, Data mining: Aplicación de IA para análisis y determinación eficiente de perfiles de riesgo para alertar la comisión temprana del lavado de activos, entre otros; confección de estadísticas y análisis del mercado inmobiliario o sociedades mercantiles, entre otras; La actualización de base de datos gubernamentales gracias a la obtención rápida y eficaz de datos personales (por ejemplo el cambio de domicilio para RENAPER), Servicios de Oráculo para smart contracts, entre otras..

SUMARIO: I. Introducción: La transformación digital del ejercicio notarial. Oportunidad de posicionamiento hacia el futuro del Notariado en general y de los Colegios. **II. El *"dato notarial"***: su importancia en la faz analógica y digital. **III. Digitalización del Protocolo Notarial:** Fundamentos, Métodos y Finalidades: Digitalización como un ecosistema de preservación y gestión del *"dato notarial estructurado".* Métodos de digitalización propuestos. Finalidades de la digitalización. **IV. Hacia la Construcción de un nuevo ecosistema digital al Servicio del Notariado**. Autenticación. Entorno físico. Entorno Digital**. V. Registro informático notarial único y obligatorio**. Regímenes de Información. Interoperabilidad Administrativa. **Proyección institucional:** Posicionamiento estratégico, patrimonio institucional y monetización de datos**. VI. Plataforma de Gestión de Datos Notariales. VII. Inteligencia Artificial aplicada al Nuevo Ecosistema Digital Notarial. VIII. Protección de Datos Personales**: Pilar Ético y Jurídico del nuevo Ecosistema Digital Notarial: Rol del consentimiento en el tratamiento de datos personales.-

I. Introducción:

La transformación digital del ejercicio notarial: Hace más de 50 años, la utilización de la informática, entendida como: "la ciencia que administra métodos, técnicas y procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital… que permiten el procesamiento automático de la información", era impensado para la labor notarial[1]. El principal impedimento resultaba de su "elevadísimo costo y por la necesaria presencia de personas altamente capacitadas para su manejo"[2]. La reducción de costos, evolución y masificación de la informática permitió el acceso a la misma para el desarrollo de tareas en procesos diarios de industrias, comercios, profesiones, hasta incluso de aplicación hogareña. El Notariado no quedó exento de dicha masificación. Pero la utilización de las llamadas Nuevas Tecnologías, no deben desvirtuar el "principio de neutralidad tecnológica", ya que no son un cambio de paradigma, en cuanto a la generación de documentos públicos (debida cuenta del principio de equivalencia

[1] SABELLI, Andrés E. (coord.) Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020, p. 16.
[2] CERAVOLO, Francisco, Adaptación del notariado a las necesidades de la vida contemporánea, Revista del Notariado n° 718, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, julio-agosto 1.971, p. 1195 y ss.

funcional[3]), organización de registros, ni de los principios rectores del notariado del tipo latino, es decir, no cambian los preceptos, la actividad, ni la esencia de nuestro trabajo, solo cambian las herramientas que utilizamos, ese plus que brinda el notario en su intervención, como dador de justicia preventiva, maximizará el potencial de dichas herramientas para garantizar la SEGURIDAD JURIDICA.

Oportunidad de posicionamiento hacia el futuro del Notariado en general y de los Colegios: A más de 20 años de la sanción de la ley 25.506, parte del notariado nacional se encuentra desprovisto de la tecnología suficiente para otorgar actuaciones notariales digitales, certificar firmas ológrafas y digitales a distancia , certificar reproducción digitales y posteriormente resguardar la información en reservorios propios, así como comenzar un proceso de digitalización de protocolo (no debemos confundir la digitalización del soporte papel con la creación de protocolo digital, que en la actualidad no existe en ninguna jurisdicción del país y no es objeto de este trabajo su tratamiento). Las razones son varias: falta de reservorio para el almacenamiento y creación de documentos digitales, falta de aprehensión de la firma digital por parte del notario nacional, así como la producción de softwares necesarios para la aplicación de estas herramientas. Hemos visto en los últimos años, como la actividad notarial es comparada con el Congreso Nacional[4], debida cuenta de su lentitud y burocracia, también hemos sido acusados de costos y hasta que nuestra actividad puede ser reemplazada por inteligencia artificial[5], transformándonos en simples operadores, que cargan datos a un sistema, sin aportar a los procesos la cualidad innata del ser humano y en particular la seguridad jurídica y preventiva de la función notarial del tipo latino. Ya no podemos concebir la labor notarial como un trabajo artesanal, debiendo responder a las demandas sociales. Es por ello, que sostenemos que la aplicación paulatina de las nuevas herramientas no solo debe aplicarse a todo el notariado nacional, sino que también debe incluir una integración con los estamentos gubernamentales, acoplándose a los sistemas y herramientas existentes, las que en la actualidad han demostrado un alto

[3] Dicho principio se encuentra establecido en los arts. 286 y 288 del CCyCN, así como en la ley de Firma Digital (25.506) arts. 3 y 6.

[4] D'ALESSIO, Carlos, *El Congreso no es una escribanía*, en Diario La Nación. Online: https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-congreso-no-es-una-escribania-nid1593040, del 18/06/2013 (última vista 17/08/2025).

[5] CATALANO, Andrea, *¿A los escribanos les llegó su Uber?*, en Diario Iprofesional, Online: https://www.iprofesional.com/economia/275652--comercio-impuesto-A-los-escribanos-les-llega-su-Uber-los-bancos-empiezan-a-pensar-en-catastros-digitales-para-agilizar-los-tramites del 18/09/2018. (última visita: 17/08/2025).

grado de eficacia, provocando una coexistencia lógica entre el soporte papel y el digital.

II. El *"dato notarial"*: su importancia en la faz analógica y digital: En cuanto a su ya indiscutida importancia patrimonial Brittaby Kaiser, comentaba que "*Las empresas más acaudaladas son las de tecnología. Google, Facebook, Amazon, Tesla. Y estas empresas son las más poderosas del mundo. El año pasado, el valor de los datos superó al del petróleo. Los datos son los bienes más valiosos del mundo. Y estás empresas valen mucho porque han estado explotando los bienes de la gente*"[6].

Comenzaremos diciendo que entendemos por *"dato notarial"* a cualquier información, hecho o declaración que sea constatado, registrado y autorizado por un notario público dentro de los límites de su competencia y conforme a las leyes. Este tipo de dato tiene valor de fe pública, ya que es un documento autorizado por un funcionario del Estado (el notario) que da fe de la veracidad y legalidad de lo consignado, brindando seguridad jurídica preventiva a las partes involucradas y a terceros, sirviendo como prueba fehaciente de su existencia. Este, es el baluarte de nuestra actividad, y como tal, debemos implementar los medios necesarios para que dicho dato sea receptado, procesado, conservado y administrado de la manera más eficaz posible.

La importancia de lo expuesto sobre la actividad notarial en su faz analógica no dista en absoluto respecto a lo que refiere en el entorno digital a los fines del cumplimiento de lo preceptuado por artículo 4 de la ley 25.236 respecto a la "Calidad" del dato. El Notario Néstor D. Lamber concluye al hablar sobre la importancia del dato almacenado obtenido por el escribano, que: "...*el documento notarial captura la situación o relación jurídica en un tiempo determinado con la información relativa a la persona a ese momento, por eso es siempre un archivo histórico que el orden jurídico impone preservar, este es uno de los fundamentos de la guarda notarial de aquellos que trascienden al presente y requieren de su certero recuerdo en el futuro*"[7].

Dentro del ejercicio funcional, en una primera etapa la aplicación de la tecnología se volcó a la utilización de la firma digital y la creación de documentos notariales

[6] KAISER, Brittaby (ex Directora de Negocios de Cambridge Analytica), Palabras extraídas del Documental *"The Great Hack",* Dirección: AMER, Karim y NOUJAIM, Jehane, Producción Netflix, 2.019, Estado Unido
[7]LAMBER, Néstor D, *"Documento Notarial Electrónico"*, FEN – Di Lalla, 2021, p. 315.

digitales, avanzando tanto en la creación de documentos fidedignos, dotados de las cualidades propias de la intervención notarial, como su circulación y su comprobación, todo ello basado en el principio de equivalencia funcional, que surgen de la interpretación armónica de los artículos 3 y 6 de la ley 25.506 juntamente con los artículos 286, 288, 301 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación[8]; así como también, en el principio de interoperabilidad administrativa resultante de la aplicación del artículo 7 de la ley 27.446[9].

Estamos convencidos, que la segunda etapa debe enfocarse en la obtención, administración, análisis y aplicación del dato notarial digital a la labor cotidiana. A partir de la manipulación de la información proveniente de la intervención notarial, y la aplicación de tecnologías como las de Blockchain, NFC (Near Field Communication) y la AI (Inteligencia Artificial por sus siglas en inglés) entre otras, podremos acelerar tiempos de procesos, para concluir de forma rápida y eficiente la labor, que se transformará en un instrumento dotado de la mayor seguridad informática, que garantice además la seguridad jurídica, sin afectar los principio rectores del Notariado de tipo Latino.

Para comenzar a adentrarnos en la aplicación de estas tecnologías al trabajo cotidiano, diremos que *"el data entry"* (o entrada de datos) es el proceso de introducir, ingresar o digitalizar información en un sistema o base de datos, generalmente utilizando un teclado o dictado por reconocimiento de voz, siendo el método más común en las notarías, la introducción manual. Es, a través del teclado que generalmente los escribanos y sus colaboradores cargan la información requerida por los artículos 305 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y de las reglamentaciones de los Colegios Notariales Provinciales, referente a los datos del instrumento, del requirente, los elementos esencial del negocio causal, los elementos circunstanciales y la respectiva documentación habilitante[10]; ya sea para la confección de una escritura, un instrumento privado o la certificación de una firma.

Este ejercicio, estará acompañado de la introducción en los instrumentos de información específica exigida por organismos gubernamentales. Por ejemplo, en los contratos cuyo objeto sean inmuebles, generalmente para su inscripción en los

[8] SABELLI, Andrés E. (coord.), Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020, p. 90.
[9] LAMBER, Néstor D, *"Documento Notarial Electrónico"*, FEN – Di Lalla, 2021, p. 211.
[10] Art. 307 CCyCN.

Registros de la Propiedad Inmueble de cada provincia, tendremos que afrontar la carga manual de datos catastrales, superficies, linderos, ubicación, inscripción, corresponde, certificados registrales, certificados relativos a libre deudas, deslinde de planos de Propiedad Horizontal o de Mensuras; todo ello sin contar con los elementos circunstanciales que moldearán el negocio jurídico subyacente, como ser cargos, condiciones, manifestaciones de partes, y las manifestaciones del autorizante, propias del acto jurídico que otorga[11].

Todo lo mencionado constituye de alguna u otra manera enunciativa y no excluyente, *"el dato notarial"*, y sobre este deberemos enfocarnos, para lograr incorporarlo y administrarlo provechosamente de una manera más eficaz. Por ejemplo, la tecnología NFC de "*Comunicación de Campo Cercano*", nos permitirá la comunicación inalámbrica de corto alcance, entre dos dispositivos que compartirán información de forma instantánea, cuando estén en un rango no superior a los 15 centímetros. Este tipo de tecnología se utiliza para pagos sin contacto (tarjetas de crédito y débito a través de un chip), transferencia de archivos, sincronización de dispositivos, control de acceso y acceso a información en etiquetas inteligentes (por lo general con celulares inteligentes). Su funcionamiento implica dos modos: activo, donde ambos dispositivos generan su propio campo electromagnético, y pasivo, donde un dispositivo actúa como lector para el otro. Si fuera posible dotar de esta tecnología a nuestros respectivos documentos nacionales de identidad, o bien desde nuestros celulares inteligentes, por ejemplo, hoy a través de la aplicación "Mi Argentina", podría realizarse "data entry", sin la necesidad del tipeo típico que conlleva la comparecencia de un nuevo requirente, o de aquel requirente que concurre habitualmente, pero que ha cambiado algún dato personal como su estado civil o domicilio.

Como ampliaremos más adelante, el procesamiento del dato notarial y su incorporación a los softwares utilizados por los distintos Colegios de Escribanos de las Provincias, permitirá que el notariado se sirva de dichos datos para la confección de instrumentos indubitados, y no solo para ser utilizados en sus intervenciones, sino también para actualización de bases de datos del RENAPER (ejemplo, actualización de fotos, datos biométrico, cambios de domicilios), o inclusive para la registración de

[11] De forma similar, sucede con los instrumentos con vocación registral en organismos como la DPPJ, IGJ, Registro de Consorcios, de Testamentos, etc.

aspectos de la vida humana, permitiendo el avance de la jurisdicción voluntaria y descomprimiendo los tiempos de la Justicia y de los Registro Civiles.

Asimismo, la aplicación a los documentos notariales de las tecnologías de OCR (Optical Character Recognition) como la de IA (Inteligencia Artificial) nos permitirán al mismo tiempo, no solo recoger el dato notarial, a través de la lectura automatizada del texto, sino que también, una vez incorporado el dato a un "Sistema de Gestión Notarial", nos brindará la posibilidad de confeccionar documentos de forma más rápida, incluso a través de la IA, que recibirá las de directivas del notario, que conformen el acto jurídico y sus vicisitudes, reduciendo claramente tiempos y costos. No obstante lo dicho, es necesario recalcar los lineamientos del uso responsable de la IA, debiendo el Notario en todo momento ser responsable del instrumento autorizado por él. Coincidimos plenamente con los dichos de la Notaria Karina Salierno al sostener que es necesario: "*...fundamentar la necesidad de un protocolo de doble control humano… Sostendremos que la verificación previa y posterior al uso (control de inputs y de outputs) no es una buena práctica opcional, sino una exigencia jurídica derivada del estándar de diligencia profesional y del deber general de prevención del daño…"*[12]

III. Digitalización del Protocolo Notarial: Fundamentos, Métodos y Finalidades

Digitalización como un ecosistema de preservación y gestión del *"dato notarial estructurado"*[13]: Como adelantamos, nos referimos a la digitalización de las actuaciones notariales, y no al protocolo digital, que será materia de otro estudio. La diferencia radica esencialmente que para otorgar un acto jurídico en protocolo digital, en primer lugar deberemos contar con las regulaciones provinciales de los distintos colegios para implementarlo; en segundo lugar que el otorgamiento de escrituras en un torno digital, presupone no solo el formato electrónico, sino también la signatura de los compareciente en una plataforma segura controlado por los respectivos Colegios Notariales Provinciales, a través de una firma digital, solo equiparable a la firma ológrafa de acuerdo a lo estatuido por el artículo 288 y con las características propias de identidad del signatario (no repudio) y la inalterabilidad del documento

[12] SALIERNO, Karina y Otro, IA generativa en la praxis legal: responsabilidad profesional y doble control en el uso de LLMs, https://escribaniasalierno.com.ar/2025/08/29/inteligencia-artificial-responsabilidad-profesional/ (última vista 28/09/2025).

[13] Los datos estructurados son aquellos organizados en campos y categorías predefinidas, lo que permite su fácil almacenamiento, búsqueda y análisis dentro de bases de datos. En cambio, los datos no estructurados carecen de ese formato rígido, como ocurre con documentos, imágenes o correos electrónicos.

(inmutabilidad) luego de firmado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la ley 25.506 de Firma Digital. Es por ello, que proponemos la digitalización del protocolo con fines de preservación, gestión del documento resultante y del *"dato notarial" (dato estructurado)*.

Nestor D. Lamber explica que: "...*El proceso de digitalización importa representar la realidad tangible (documento y firma) en ceros y uno, figuradamente podríamos decir que se desmaterializa para formar un dato digital, para luego renacer o ser reconstruido a través del dispositivo que permite su lectura…"*[14].

Advertimos que durante siglos la técnica del protocolo matriz, ha demostrado ampliamente ser un excelente sistema de conservación del documento notarial, y que este trabajo no pretende proponer la migración del soporte papel al soporte digital. No obstante, no podemos dejar de mencionar algunas bondades que nos trae el soporte digital, sin dejar mencionar cuáles son sus puntos débiles, no siendo está enunciación taxativa[15]:

1. VENTAJAS: Circulabilidad, trazabilidad e inalterabilidad: En primer lugar, mencionaremos la principal ventaja que reconoce el otorgamiento y expedición de actos jurídicos en soporte digital. La misma principalmente se basa en una mejor circulación de los mismos, más teniendo en cuenta que, algunos de ellos son continentes de actos jurídicos, que las leyes generales y particulares ordenan inscribir para su oponibilidad a terceros y hasta para la constitución o declaración de derechos; por lo que, no solo el formato digital deviene en un beneficio de circulabilidad, sino también en una eficaz inscripción, debida cuenta al ahorro de tiempos que provoca la presentación online del soporte digital de instrumentos con vocación registral, versus la presentación soporte papel de los mismos. Muchos organismos ya comenzaron este proceso, el primero de ellos es la inscripción de Sociedades de Acciones Simplificadas, a través del Sistema de Trámites a Distancia, que fueron implementados primigeniamente en jurisdicción como las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Córdoba o de Buenos Aires. A dicho comienzo, fueron sumándose otros servicios, como la confección y expedición de Informes y Certificados Registrales (ley 17.801) en formato íntegramente

[14] LAMBER, Nestor D., "Documento Notarial Electrónico", FEN – Di Lalla, 2021, p. 412.
[15] SABELLI, Andrés E. (coord.), Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020, p. 211.

digital[16] y más recientemente, la inscripción de Sociedades y otros servicios conexos, íntegramente en formato digital[17]. En segundo lugar, no podemos dejar de observar en cuanto a la inalterabilidad, que una vez aplicada la firma digital al documento, puede determinarse a ciencia cierta si el mismo fue modificado con posterioridad a su firma. Esto sucede, gracias a que el software utilizado para firmar aplica una función hash a un resumen del documento para luego encriptarlo o codificarlo con la clave privada contenida en la firma. Al existir este resumen, cualquier alteración posterior es detectada con los programas utilizados para leer dichos archivos (más común Adobe Acrobat Reader). En tercer lugar, en cuanto a la trazabilidad, esta característica surge de la identificación que puede hacerse de la autoridad certificante que otorgó el certificado digital de clave pública. Esto es posible en el marco de la estructura PKI[18] dependiente de la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología de la Información), ya que la firma digital contiene una huella de autenticación por la cual se puede determinar la autoridad certificante que emitió y registró dicha firma, a través de una entidad de segundo grado.

2. DESVENTAJAS: a) Seguridad Jurídica vs. Seguridad Informática: Existe una falsa creencia, de que, jurídicamente la firma electrónica refleja la principal característica que la firma digital brinda: seguridad informática. Como tratamos en otro trabajo, se equipara la firma digital con su par ológrafo, debido a que las mismas poseen ciertas cualidades que les son comunes, pero que no comparte con la firma electrónica. Esta equiparación se ve reflejada en el tratamiento que la ley 25.506 hace de la firma digital en cuanto a su autoría (no repudio), y aunque firma digital y electrónica no sean lo mismo, varias resoluciones[19] desconocen lisa y llanamente la imposibilidad de equiparar ambas firmas (electrónica y ológrafa), tal y como surge de los considerandos del Fallo de Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 23[20], en donde se rechaza la preparación de la vía ejecutiva de la

[16] DTR 1/2019 del 11/02/0019 del RPI de la Pcia. de Bs. As.; DTR 2/019 del 22/02/2019 del RPI de CABA y DTR 1/2017 del 21/02/2017 del RPI de la Pcia. de Córdoba.
[17] DTR 306/2025 de la DPPJ de la Pcia. de Buenos Aires que, a partir del 1 de agosto de 2025, a realizar digitalmente y de forma exclusiva diversos trámites de inscripción para personas jurídicas, fideicomisos, contratos asociativos y sucursales, utilizando la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
[18] Es un sistema que utiliza hardware, software, políticas y procedimientos para gestionar certificados digitales, los cuales vinculan identidades a claves criptográficas para garantizar la seguridad y autenticidad en las comunicaciones.
[19] DTR 141/2017 de la DPPJ de la Pcia. de Bs. As. y la DTR 6/2017 de la IGJ de CABA.
[20] Fallo: “WENANCE SA c/GAMBOA, Sonia Alejandra s/Ejecutivo”, Juz. Nac. 1era. Ins. Civ. y Com. N° 23. Expte. 34889/2019.

empresa acreedora, por haber contratado con el demandado a través de una firma electrónica, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 ley 25.506 de firma digital. De acuerdo a dicha ley, la firma electrónica carece de la principal cualidad de la firma digital, al normar que: *"(...) en caso de ser desconocida… corresponde a quien la invoca acreditar su validez (...)"* Por el contrario, en el caso de la firma digital, el artículo 7 de la ley en análisis, invierte la carga de la prueba, sosteniendo que: *"(...) salvo prueba en contrario… toda firma digital pertenece al titular del certificado digital (...)"*, es decir, debe ser probada por quien pretende desconocerla. La validez de una firma manuscrita, se ampara en la imposibilidad de falsificarla, ya que contiene el secreto del firmante. Este secreto, está constituido por las características grafológicas inherentes al signatario y por ello difíciles de falsificar. Por su parte, en cuanto a las firmas digitales, el secreto del firmante es el conocimiento exclusivo de una contraseña secreta (certificado digital) utilizada para generar la firma. Es decir, la firma ológrafa es "inescindible e inseparable" del signatario, debido a que el autor le imprime a ella no solo cualidades físicas, sino que también emocionales de acuerdo al contexto de su expresión, siendo el acto de manifestación de voluntad una acción corpórea directa del titular de dicha firma, mientras que la digital puede ser signada por cualquier persona, con solo poseer la contraseña necesaria para su aplicación[21].

b) Obsolescencia de los archivos digitales: En la actualidad existen muchos tipos de formatos digitales con distintos tipos de contenidos (textos, audiovisuales, planillas de cálculo, presentaciones, etc.) que son creados y administrados, a través de diversos softwares y que, a su vez, son ejecutados por distintos sistemas operativos y aplicaciones. Todos estos productos informáticos, inclusive los hardware que se utilizan (computadoras, celulares inteligentes, tablets, etc), están en constante modernización. Uno de los principales riesgos que presupone esta carrera informática es la obsolescencia de los productos, servicios y herramientas entorno a ellas; ya que no solamente estos archivos se vuelven incompatibles con versiones más

[21] Ponencias de la XXXIII Jornadas Notariales Argentinas, del 20 al 22 de septiembre de 2.018. 41 Jornadas Notariales Bonaerenses, 5 de octubre de 2.019.

recientes de los sistemas operativos, sino que, se vuelven incompatibles hasta con los mismos softwares que los crean[22].

c) Argentina un país atrasado informáticamente: El gran desafío de la actualidad no radica únicamente en el desarrollo de tecnologías uniformes a nivel nacional, sino también en el acceso de las mismas por todos los ciudadanos del país. Según un informe publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), sobre el acceso y uso de tecnología, un 4.,5% de los hogares en Gran Catamarca (Capital, Valle Viejo y Fray M. Esquiu) no tienen computadoras y entre los que sí, el 48% no cuenta con acceso a internet. Las cifras hacen referencia al cuarto trimestre de 2.016 y se repiten casi de manera similar para el año 2.017. Con estos números en el NOA, Catamarca es la provincia cuyos hogares tienen menos acceso a computadoras. En tanto a nivel país, el promedio de hogares que no tiene computadora, para los años indicados, es del 34%. Dicho esto, queremos resaltar que el paso hacia el futuro requiere necesariamente no sólo de la capacitación del recurso humano de los estamentos públicos, sino también de la organización y modernización de las infraestructuras provinciales y nacionales, acompañado del acceso y la educación de estas tecnologías por parte de la ciudadanía en general.

Dicho esto, es evidente que el soporte papel no pierde vigencia ni se inclina ante su homónimo digital. Creemos firmemente que, la utilización de estas tecnologías, no debe desplazar a los métodos actualmente utilizados, y que debe existir un acople e integración de ambos mundos, para aprovechar las bondades de estos al máximo.

Métodos de digitalización propuestos: Para resolver esta problemática, será necesario adecuar una respuesta a medidas, para cada situación actual de los Colegios Notariales. Los distintos Colegios Notariales, a través de sus órganos políticos, deberán resolver los lineamientos y alcances de los procesos a adoptarse a tales fines. Es decir, de acuerdo a sus posibilidades materiales, evaluarán inventarios de actuaciones y selección de las herramientas que llevarán adelante las tareas, ya sea adquiriendo maquinaria específica -escáner de gran volumen- o contratando empresas prestadoras de servicios de digitalización. Respecto a la

[22] EQUIHUA, Saul. “La preservación de documentos digitales”, publicado para Bigblogtecarios el 11/01/2011. Consultado de: www.biblogtecarios.es/saulequihua/la-preservacion-de-documentos-digitales. (última visita: 07/09/2025)

organización, acceso y conservación deberán implementar sistemas eficaces para su manejo mediante softwares de gestión de datos estructurados, sumado a la adopción de medidas seguras para almacenamiento que deberán ir desde acceso controlados a la información a copias de seguridad, entre otros.

Ello debe estar acompañado no solo de la posibilidad física y económica de realizar dicha tarea, sino también de una decisión política que dirima entre la digitalización íntegra de los archivos del presente hacia atrás o la digitalización activa por parte del notario del presente hacía el futuro. Creemos que en un comienzo no sería relevante o necesario digitalizar actuaciones que tengan más de 10 años de acuerdo a la prescripción adquisitiva breve establecida en el artículo 1.898 del CCyCN, no obstante, en los casos en que el justo título se haya obtenido en el marco de la mala fe, deberemos atenernos a la prescripción adquisitiva larga, de acuerdo al artículo 1.899 del mismo cuerpo legal. De acuerdo a lo mencionado por el Notario Marcelo E. Urbaneja, en esta casuística encontraremos salvados aquellas adquisiciones de usucapientes breves, sino también a sus subadquirentes de buena fe y a título oneroso del acto inválido, quienes a su vez adquirieron de un "no titular", reservándose sólo el estudio de títulos de 20 años (prescripción larga) para aquellas adquisiciones donde el subadquirente no poseía buena fé, que consiste en: *"...no haber conocido ni podido conocer la falta de derecho…"*[23].

b) Digitalización directa desde las escribanías: En un claro ejemplo digitalizador, encontramos al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, que impone a sus colegiados la digitalización de los protocolos matrices otorgados cada un período de tres meses[24], para proceder a la venta de nuevos sellados. Esta tarea llevada a cabo a partir del año 2.014, ya encontrado su logro, debida cuenta a que han pasado 10 años desde su implementación, y en una segunda etapa digitalizadora, encontrará en el año 2.034 al Notariado Santiagueño con un Archivo de Protocolo digitalizado que podrá ser utilizado y consultado en cuanto a los alcances de la prescripción adquisitiva larga.

c) Documentación habilitante: Este proceso de digitalización del protocolo deberá indefectiblemente estar acompañado de la digitalización de la documentación

[23] URBANEJA, Marcelo E., La buena fe en la adquisición de derechos reales sobre cosas registrables, Edit. El Derecho - Diario, Derechos Reales - Directora Matilde Pérez (J N Derecho Civil XXX), el 18-09-2025, Cita Digital: ED-VI-CCXLIV-867.

[24] Prensa del Poder Judicial de Santiago del Estero, "Se procederá a la digitalización de los Libros de Protocolo de los escribanos", del 18/09/2014. Consultado en: www.prensa.jussantiago.gov.ar/index.php?op=2&idn=1706.

habilitante de acuerdo a lo establecido por el artículo 307 del CCyCN. Para ello, deberemos plantear cuál será el proceso de digitalización del documento habilitante como un accesorio indisoluble del protocolo. En este caso se visualizan distintas situaciones:

a. Documentación de origen analógico: En cumplimiento de la precitada norma el proceso de digitalización de las actuaciones comprenderá similar tarea respecto aquella documentación agregada que no tenga respaldo digital. Recordemos la solución que adopta el artículo 307 CCyCN, permitiendo la remisión en otros folios y años de la documentación habilitante.

b. Documentación nativa digital: A los fines de evitar una innecesaria desnaturalización del soporte de un documento que en su génesis fue de características binarias mediante su impresión, certificación y posterior digitalización de esa certificación; resulta imperiosa la búsqueda de alternativas que eviten tal dispendio de recursos humanos e informáticos (almacenamiento). Debería considerarse el almacenamiento en servidores gestionados por los mismo Colegios provinciales con sistema de acceso variable: QR (Quick Response - code), link o (CVS) Código Seguro de Verificación obrantes en el mismo cuerpo del folio habilitado (ídem en la actualidad Actuaciones Notariales Digitales y Legalizaciones en Provincia de Buenos Aires) para el protocolo o bien en anexos complementarios (otras demarcaciones). Para ello, bastará la impresión del código QR, link o CVS, en la misma hoja del protocolo o en un soporte papel anexo, que cada colegio deberá determinar de acuerdo a sus leyes orgánicas. De esta forma mediante el mismo ordenador podrá el interesado acceder al reservorio donde se encuentra dicho archivo, sin la necesidad de que el mismo sea impreso para agregar en cabeza de protocolo y nuevamente sea digitalizado para cumplir con el proceso de modernización propuesto.

Finalidades de la digitalización: Sin ser esta enumeración taxativa, podemos distinguir las siguientes finalidades:

a) Conservación patrimonial (paso del tiempo, accidentes, incendios, desastres naturales e inundaciones): Como es de público y notorio conocimiento, el 7 de marzo del corriente año, la Ciudad de Bahía Blanca sufrió inundaciones dejando 18 fallecidos, grandes daños materiales y la evacuación de miles de personas. Este ejemplo, como tantos otros, nos hace pensar en la fragilidad del soporte papel y su

conservación. Es que el protocolo matriz y otras actuaciones notariales, una vez perdido el papel, no puede recuperarse de manera fidedigna, al menos que el mismo se encuentre, por ejemplo, reproducido en un primer testimonio o primera copia, en poder de su titular y previo un expediente judicial de reconstrucción.

Este escollo, no menor, encuentra solución con la digitalización de los instrumentos públicos y su respectiva conservación en un reservorio digital. Si dentro de un ecosistema notarial, existe un protocolo matriz digitalizado, subido al reservorio con firma digital del notario autorizante, sin dudas estaremos en presencia de un original, datado de las cualidades fedatarias del funcionario público, por el cual, debido a las reglamentaciones de sus leyes orgánicas, nos permitirán tener la certeza de encontrar en el formato digital un instrumento válido dotado de identidad de autoría y no alteración, luego de firmarlo.

b) Acceso operativo a los archivos digitalizados (estudio de títulos, copias simples): En la actualidad son dos las jurisdicciones que expiden copias digitales del protocolo matriz, almacenados en sus respectivos Archivos de Protocolo[25]. Creemos firmemente que este es el camino a seguir por el notariado nacional. En línea con lo anteriormente planteado, la digitalización de actuaciones en general, redundará en un beneficio palpable para la toda la comunidad, no solo por su conservación, sino también en lo referido al mejoramiento de la disponibilidad de la información para usuarios de los servicios que brindan los Archivos de Actuaciones Notariales, ya que en lo inmediato podría vislumbrarse en más ágiles trámites de expedición de copias simples y la posibilidad realización de estudios de títulos a distancia, para lo cual, también será necesario la digitalización de la documentación habilitante de acuerdo a lo establecido por el artículo 307 del CCyCN.

c) Digitalización para la captación del dato estructurado: Se propone su obtención y suministro a un ecosistema digital notarial de características modernas tal como se menciona más adelante a través de la utilización de Tecnología OCR (Optical Character Recognition)

La propuesta de digitalización receptada en el presente trabajo, no solo pretende atender al problema de la conservación y guarda de las actuaciones, sino que la misma sirva para la extracción del dato digital estructurado. A través del

[25] Reglamento para la expedición de copias por el Archivo de Protocolo de la Pcia. de Bs. As.; y Resolución 437/15 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de CABA.

Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), se podrá convertir automáticamente imágenes de texto en datos legibles por máquina, permitiendo a las computadoras "leer" y procesar documentos físicos o digitales. Es decir, una vez digitalizado el protocolo podremos extraer de él, datos cruciales en torno al acto jurídico contenido en el mismo. De dicha manera, podremos trazar estadísticas, censos, e información relevante para organismos nacionales como ser la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o la Unidad de Información Financiera (UIF), que a través de dichos datos podrán trazar perfiles de riesgos los requirentes y sus actividades; como así también redundará en un beneficio para los Colegios Notariales quienes podrán con dichos datos, ahorrar tiempos y costos en el proceso de “data entry”.

IV - Hacia la Construcción de un nuevo ecosistema digital al Servicio del Notariado: Teniendo siempre como norte el mejoramiento de la calidad del servicio que brindamos a la comunidad, estamos llamados a repensar de manera constante la forma en que desarrollamos nuestras tareas para volverlas más eficientes. Día a día, con el incesante avance de las TICs los operados del derecho nos cuestionamos la realización de voluminosas tareas de “data entry” en páginas gubernamentales o software de gestión de datos privados de uso interno.

Uno de los ejes que abordaremos consiste en estudiar posibles soluciones ligadas a la transformación digital que constantemente interpela a nuestra función, mediante la implementación de nuevas herramientas y el fortalecimiento de las plataformas notariales existentes. De esta manera, damos continuidad al compromiso institucional asumido por el notariado argentino y al objetivo trazado por los colegas puesto de manifiesto en las Jornadas Notariales anteriores, como la celebrada en la Ciudad de Mar del Plata en 2023 y su precedente en San Carlos de Bariloche en 2018, orientado a la consolidación y desarrollo de las plataformas digitales notariales.[26]

[26]“- “..DESARROLLO DE PLATAFORMAS NOTARIALES: Se aprueba por unanimidad reiterar las conclusiones a las que se arribó en la XXXIII Jornada Notarial Argentina realizada en Bariloche en 2018, en el sentido de que - Los colegios de escribanos deben asumir un rol protagónico… generando políticas institucionales a corto, mediano y largo plazo, en la relación con sus colegiados y con los poderes públicos, involucrándose y participando activamente en la generación de ideas, proyectos y aplicaciones concretas con el uso de las nuevas tecnologías, procurando y promoviendo, en
un contexto de prudencia e innovación, los cambios necesarios tanto en los procesos como en el marco normativo. Se recomienda que los colegios notariales desarrollen de manera conjunta los sistemas y plataformas informáticas necesarias a los fines de estandarizar la aplicación de las herramientas tecnológicas al ejercicio de la función notarial…”.Despacho unánime en conclusiones. Comisión Tema II: *El documento público digital y digitalización de los registros de bienes y de personas humanas y jurídicas*. 34ª Jornada Notarial Argentina, Mar del Plata, 3 al 6 de mayo de 2023, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

Abordaremos aquí la generación, procesamiento y utilización del "dato notarial" en un entorno seguro e interconectado incluso con algunas de las características propias de la "Big Data"[27].

Tal como dijéramos, el dato generado -otras veces validado y utilizado- por el escribano en el ejercicio de la función notarial, cuenta con un valor adicional respecto de cualquier otro, resultando un activo digital de enorme trascendencia en virtud de la función fedataria de este. En este sentido, resulta imperioso desarrollar una gestión y análisis de la información que sea eficaz y eficiente, orientados a brindar un mejor servicio notarial a la comunidad evitando tareas repetitivas.

Actualmente, con alguna tendencia a la interoperabilidad administrativa algunas de estas cargas de datos son resueltas total o parcialmente de forma automática mediante la utilización de datos alojados en "servidores"[28] gestionados por organismos públicos[29], pero en la mayoría de los casos los escribanos están obligados a realizar, en el marco de sus tareas pre y post escriturarias, repetidamente la carga de los mismos datos en distintas plataformas. Son los menos, aquellos colegas que automatizan estos procesos mediante el empleo de sistemas de gestión de datos contratados o desarrollados por ellos mismos.

En este orden de ideas, habiendo hablado de la digitalización de las actuaciones notariales, la parametrización de los datos obrantes en las escrituras resulta clave para transformar la información contenida en ella en datos estructurados. Esto posibilita la conformación de bases de datos confiables, accesibles y reutilizables, facilitando tanto la gestión interna como la interoperabilidad con organismos públicos.

Actualmente, los colegios provinciales son quienes deben recopilar, gestionar y resguardar en sus servidores información específica generada desde cada una de las notarías bajo su jurisdicción. Estos se encuentran obligados a garantizar los más altos estándares de confidencialidad, integridad y trazabilidad con la tecnología

[27] En los considerandos de la Resolución 11-E/2017 del entonces Ministerio De Comunicaciones Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dice que: "conjunto de datos de gran volumen, alta velocidad y/o alta variedad de información, generados a través de la red y mediante el uso de dispositivos inteligentes, que demandan nuevas formas de procesamiento y que incidirán en la toma de decisiones y en la optimización de procesos, se le denomina Big Data".

[28] Servidores: Conjunto de computadoras capaces de atender las peticiones de un cliente y devolverle una respuesta en concordancia. Wikipedia (última visita 27/09/2025).

[29] Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires al cargar "Siesba" (Sistema Escribanos Provincia de Buenos Aires) se exportan los datos solicitados para generar las declaraciones juradas de impuesto de sellos y aportes notariales, a la minuta de inscripción del Registro de la Propiedad.

empleada conforme así lo exige el principio de seguridad de la información y confidencialidad[30] y la prohibición de crear registros en bases de datos que "*no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad*".

Ahora bien, entendidos los beneficios de la digitalización para la obtención del dato digital estructurado, a los mismos fines debemos pensar a las escribanías como miembros de una red (relación cliente-server) administrada por cada uno de los Colegios de Escribanos provinciales y esto a su vez si se quiere nucleados de alguna forma bajo el Consejo Federal del Notariado Argentino. En ese marco, los sistemas de gestión de datos[31] diseñados y controlados por dichas instituciones deben constituirse en las plataformas donde se almacene, modifique y extraiga la información necesaria para el quehacer notarial. De esta manera se evitaría la actual carga manual y reiterada de datos —que hoy puede realizarse decenas de veces— vinculada, entre otras, a la solicitud de certificados e informes a diversos organismos, la confección de documentos, la inscripción en registros, o el cumplimiento de reportes fiscales.

Para incorporar el dato notarial de manera rápida y eficiente a una base de datos deberemos distinguir dos entornos con sus respectivos procesos de autenticación.

Autenticación: La autenticación de un usuario es un método o proceso por el cual se confirma que alguien o algo es ser quien dice ser[32]. Existen varios tipos de autenticaciones, pero solo hablaremos de las más conocidas:

a. Sistemas basados en algo conocido: Estos sistemas son los más comunes de encontrar. En ellos se apela a la memoria del usuario, quien crea un ID de usuario (identificación de usuario) y le asigna al mismo una contraseña *(password)*, que solo es conocida por este. Este tipo de identificación es la menos segura y permeable a los hackeos, por lo que han ido evolucionando, y en la actualidad, empresas como las de tarjetas de crédito utilizan información personal del usuario para su

[30] Protección de Datos Personales ley 25.326 - Artículo 9° — (Seguridad de los datos). 1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. 2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.
[31] Un sistema gestor de base de datos o SGBD: son programas que permiten la ejecución de estas tareas de administración, mantienen la integridad de los datos, determinan el acceso de los usuarios a la información en función de los permisos que tengan asignados, recuperan el sistema en caso de una falla hacer copias de seguridad Sistema de gestión de bases de datos. Wikipedia (última visita 27/09/2025).
[32] SABELLI, Andrés E. (coord.), Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020, p. 93.

identificación, tales como: domicilio de facturación, últimas compras, fechas de nacimiento, etc.

b. Sistemas basados en algo poseído: Estos sistemas requieren de hardwares externos a la computadora que se utiliza. Los dispositivos externos más utilizados son: b.1) Smartcards (tarjetas inteligentes): Las tarjetas inteligentes poseen circuitos integrados, por lo general no son más grandes que un bolsillo, y son utilizadas como tarjetas de identidad de firma digital. Un claro ejemplo de ello son las tarjetas de residencias (e-residency) del país Estonia[33], que puede utilizarse para la identificación de personas, la firma o aprobación de documentos. b.2) Dispositivos USB tipo epass token: son pequeños dispositivos que se conectan a puertos USB y son utilizados actualmente en Argentina por la mayoría de las jurisdicciones notariales. b.3) One time password (OTP) o contraseña de un solo uso: Es una contraseña de uso único, que es creada una sola vez para un uso específico. La creación de la misma se da a través de un dispositivo móvil y el usuario deberá crear tantas contraseñas como operaciones individuales intente realizar. Se destacan sus bondades para la utilización en procesos que requieren menores niveles de seguridad en el acceso por menor importancia del dato.

c. Sistemas basados en características del usuario: Estos sistemas se basan en datos biométricos del usuario. La biometría es el estudio del reconocimiento de los usuarios. La biometría es el estudio del reconocimiento o autenticación de personas, basado en sus rasgos morfológicos. Entre las más falibles podemos destacar: c.1) Estáticas: Dentro de la biometría estática los métodos más falibles son el iris, la retina, las huellas dactilares, vascular de los dedos o manos (venas), o el reconocimiento de patrones faciales en tres dimensiones. c.2) Dinámicas: Si bien no son los métodos más fiables, dentro de ellos el reconocimiento de voz es potencialmente más seguro. Otro método utilizado es la firma ológrafa en un pad o lector, pero este método es fácilmente burlado por softwares especializados en reproducir y copiar firmas.

d. Sistemas multifactor: Estos sistemas pueden ser de doble o triple autenticación. Todos ellos partes de un factor de autenticación humano, estos son: d.1) Algo que el usuario es: como su huella dactilar, iris o patrones faciales. d.2) Algo que el usuario tiene: como un token, smartcard. d.3) Algo que el usuario sabe: como las contraseñas, PIN, contraseñas de uso único o preguntas de carácter personal

[33] Consultado de: E-Resident; www.e-residentegov.ee.

que solo el usuario podría saber. d.4) Algo que el usuario hace: como el reconocimiento de voz o trazo de escritura.

Los sistemas de autenticación más seguros son aquellos que utilizan un doble factor, por lo general combinan algo que el usuario tiene, con algo que el usuario sabe. En la actualidad la mayoría de los colegios provinciales han provisto a sus notarios de tecnología que responde a esta modalidad. Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires el notario cuenta con token portante del certificado de firma digital y clave/usuario de acceso a los servicios web de la plataforma oficial donde se ubican las Plataformas de Firma Digital, Gestión de Actuaciones Notariales Digitales, Legalizaciones, etc.

Para poder ingresar el dato notarial a un sistema de gestión notarial, nos serviremos de los elementos que actualmente poseemos. Para ello, debemos distinguir dos tipos de entornos, en los cuales, se desarrolla en la actualidad el requerimiento notarial:

Entorno físico: 1) Ingreso por caracteres: ya sea mediante ingreso tradicional con teclado o dictado de voz; 2) NFC: El requirente dotado de un documento nacional de identidad provisto de tecnología NFC, o la aplicación “MiArgentina” contenida en su celular - también provista de dicha tecnología- solicitará la intervención notarial, cuyo proceso identificatorio se cumplirá mediante el acercamiento del dispositivo NFC activo del requirente al dispositivo NFC pasivo del notario. De dicha manera compartirá sus datos personales para que el notario pueda procesarlos en su ordenador, validarlo y utilizarlo como “dato notarial”.

En estos casos no será necesario un doble factor de autenticación, debida cuenta que para la data entry, será necesario un acto voluntario inequívoco del requirente, quien a través del uso de esta tecnología no sólo acreditará su persona en los términos del artículo 306 inciso “a” del Código Civil y Comercial, sino que también estará aceptando el uso de esta tecnología con la subsiguiente administración del dato en un sistema de gestión notarial.

Entorno digital: Para el entorno digital sugerimos la práctica ya utilizada por la mayoría de los colegios provinciales en lo que refiere el ingreso en la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia. En primer lugar, habrá un factor de autenticación basado en algo conocido por el usuario, para ello el mismo deberá utilizar un ID y un

Password creado previamente y, en segundo lugar, se utilizará un factor de autenticación basado en lo que el usuario es. Para ello, podría ser necesario un reconocimiento biométrico del usuario con respaldo en RENAPER que asevere la identidad del mismo. Una vez sucedido esto, el notario podrá procesar de forma casi automática el dato notarial de una manera rápida y eficaz.

En ambos supuestos, respecto del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos Personales, no quedarán dudas acerca de la conformidad del requirente tanto para el acceso, como para la utilización de sus datos personales. Asimismo, se garantizará el debido cumplimiento de los deberes de información previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley 25.326, de modo que dichos datos puedan ser incorporados al sistema de gestión notarial, permitiendo a los notarios y a los colegios cumplir con sus fines legales.

Si se estimara conveniente, podrían incorporarse en ambas instancias -físicas y digitales- cláusulas específicas o instrumentos anexos que refuercen dicha conformidad y brinden mayor seguridad jurídica[34].

A todo evento, en ambos casos entendemos esta oportunidad propicia para la modificación (actualización o rectificación) de sus datos personales en las distintas base de datos que tengan alojada información del requirente, de esta manera, funcionando las notarías, o los Colegios provinciales a través de estas si se quiere, como agentes recopiladores para por ejemplo el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), ampliando la jurisdicción voluntaria, en donde el notario deberá constatar y luego registrar por ejemplo cambios de domicilios de forma inmediata, fotografías, carga de datos biométricos, entre otros. También consideramos que será un momento propicio para conformar perfiles de riesgo, de acuerdo a lo establecido con la Resolución 242/2023 de la UIF, permitiendo luego a cada notario del país, servirse de la información obtenida por otro colega, como así también actualizar para una próxima intervención propio a ajena.

En lo inmediato se sugieren algunas medidas para potenciar el ***nuevo ecosistema Digital Notarial***:

[34] Bases y condiciones: Al aceptar la utilización de estas tecnologías también se aceptará su administración, procesamiento y aplicación de acuerdo a los artículos 5 y 6 ley 25.236.

V. Registro informático notarial único y obligatorio: En la actualidad los colegas interactúan diariamente con bases de datos que requieren cargar información de los actos que pasan en sus protocolos, pero controladas y vinculadas mayormente a los organismos fiscales (ARCA, AGIP, ARBA, etc) para la presentación de declaraciones juradas de retención e información y tareas de inscripción de documentos en registros públicos (Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincias de Buenos, Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincias de Buenos, Inspección General de Justicia, etc..)

Son aislados los casos en que los organismos públicos permiten a los notarios acceder la información de sus datos para el cumplimiento de las tareas que los vinculan y casi nulos aquellos que lo hacen para que el escribano disponga de la información para sí en otros trámites dentro del ejercicio funcional. De la misma manera, se desconoce la existencia de experiencias nacionales sobre registros informatizados propiedad de los colegios provinciales para la gestión de datos con acceso a los colegiados con finalidades similares a las mencionadas.

En caso de no contarse con uno, se propone la creación de una base de datos con información específica reducida brindada por las escribanías, controladas exclusivamente y de propiedad de los colegios notariales.

Serán estos colegios profesionales los titulares exclusivos, administradores y garantes del dato de calidad suministrado (por éste y sus colegiados). El equipamiento tecnológico adoptado deberá ser aquel que garantice su custodia y evite su mala utilización o filtración mediante la adopción de restricciones para un acceso autorizado. Estos deberán definir estándares de recopilación y estructuración de los datos.

Esta primera instancia, se caracterizaría por la creación de un “registro informático notarial único y obligatorio” de datos esenciales de las escrituras otorgadas por cada uno de los escribanos, a saber: fecha y número de escrituras, datos del autorizante, folios, actos, datos personales de los requirentes y datos específicos del acto como ser objeto, causa fuente gratuita u onerosa, condiciones, cargas, o por ejemplo constituciones de sociedades, fideicomisos, entidades jurídicas, aportes de capital, etc.

En España existe el Índice Único Informatizado (IUI) de España, creado por el Real Decreto 1643/2000 comenzó a funcionar plenamente en 2004, con la finalidad de centralizar en una sola base de datos la información esencial de todos los documentos notariales. Con el (IUI) esta información se envía de manera telemática al Consejo General del Notariado, y hoy constituye la segunda base de datos más grande de España[35], solo detrás de la Agencia Tributaria. Su funcionamiento se apoya en la Red Privada Notarial (RENO), que interconecta de forma segura las notarías con los Colegios Notariales, y en la infraestructura tecnológica desarrollada por ANCERT (Agencia Notarial de Certificación) hoy "Centro Tecnológico del Notariado" organismo responsable del desarrollo tecnológico del notario y de la conservación y gestión de la información generada en la actividad notarial.

Regímenes de Información: En nuestro país un registro similar posibilitaría centralizar las exigencias informativas de los distintos organismos segmentadas según el interés específico de cada uno

A nivel nacional, en la actualidad se observa una tendencia gubernamental orientada a eliminar determinadas tareas de información por considerarlas innecesarias dentro de un plan de simplificación normativa en materia de regímenes de información[36]. Sin embargo, subsisten otras de reconocida importancia a nivel regional, estrechamente vinculadas con exigencias internacionales —como las emanadas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFFILAT) — que no pueden ser desatendidas. Nos referimos al marco normativo para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (UIF) en donde se realizan principalmente los siguientes reportes: RSM: Reporte Sistemático mensual, RSA: Reporte Sistemático anual y ROS: Operaciones Sospechosas[37].

[35] Para el año 2017, de palabra de quien fue miembro del Consejo de Administración de ANCERT y Vicepresidente del Consejo General Notariado, el notario José Luis Lledo, decía que: ". *actualmente los datos procesados son de 110 millones de documentos notariales relativos a 146 millones de operaciones realizadas por más de 40 millones de personas físicas y jurídicas. Es la segunda base de datos mayor que existe en España solo detrás de la agencia tributaria".*:22 | REVISTA "ESCRITURA PÚBLICA" Número especial ancert | EL ÍNDICE ÚNICO INFORMATIZADO NOTARIAL.

[36] A partir del 23 de mayo de 2025, se elimina la obligación de presentar el Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles (COTI), conforme la Resolución General (AFIP) 5697/25, que abroga la RG 2371 y sus modificatorias. Desde el 1 de junio de 2025, queda derogado el régimen de información "CITI Escribanos", en virtud de la Resolución General (AFIP) 5698/25, art. 2°, que abroga la RG 3034 y sus modificatorias. A partir del 1 de septiembre de 2025, se elimina la obligación de información para operaciones entre residentes locales y representantes de sujetos o entes del exterior, mediante la Resolución General (ARCA) 5752/25, que deroga las RG 3285 y 3364.

[37] La Resolución UIF 242/2023 —que sustituye a la anterior normativa aplicable (Resolución UIF 21/2011) a partir del 1° de marzo de 2024 incorpora un enfoque basado en riesgo y dispone obligaciones reforzadas para los escribanos que intervienen en "actividades específicas" sujetas a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

En este contexto, la creación de un registro unificado permitiría que tales tareas de información fueran llevadas adelante por los Colegios de Escribanos provinciales, aliviando la carga que hoy recae de manera individual en cada escribano. En lo inmediato no se vislumbran mayores desventajas para las instituciones citadas más que las tareas iniciales para su puesta en funcionamiento, en cambio para los colegas en lo inmediato los resultados positivos serían palpables en tanto de la misma manera estos al menos debieran cargar de forma aislada de cada uno de los reportes solicitados por los distintos organismos.

Interoperabilidad Administrativa: La interoperabilidad administrativa se proyecta como la vinculación del futuro registro único notarial con los servicios web[38] y API`s de los organismos públicos relacionados con el quehacer notarial, fundamentalmente aquellos encargados de la registración de documentos y de la recepción de declaraciones juradas fiscales.

De este modo, los escribanos podrían valerse de la información alojada en la base de datos de sus colegios notariales, que, habiendo sido cargada por única vez por cualquier notaria, lograría ser fácilmente exportada al momento de presentar declaraciones fiscales, inscribir documentos en los distintos organismos competentes, etc.

En un estadio de mayor desarrollo tecnológico, esta interconexión no solo abarcaría las bases de datos de los Colegios Notariales, sino también las de los organismos públicos, permitiendo que los colegas accedan de manera directa a la información contenida en los registros oficiales. Ello facilitaría de gran manera el cumplimiento de las tareas propias de la función y robustecería las bases de datos de los distintos agentes intervinientes

Proyección institucional: Posicionamiento estratégico, patrimonio institucional y monetización de datos

[38] "Web Service" (WS) es una tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones las cuales pueden estar desarrolladas en distintos lengua-jes de programación y ser ejecutadas sobre cualquier plataforma en Internet. A diferencia de las API's que permiten desde su interfaz interactuar con códigos de terceros (códigos abiertos), los WS solo permiten la comunicación entre dos computadoras a través de internet. Ambos son canales de comunicación, pero no todas las API (género) son en sí mismas un Servicio Web y, por el contrario, todos los Servicios Web (especie) sí son API's SABELLI, Andrés E. (coord.), Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020 p. 193

La digitalización de las actuaciones sumada a la estructuración de los datos notariales alojados en los protocolos, abre un gran abanico de posibilidades para seguir potenciando a los Colegios de Escribanos como actores esenciales de la vida de las personas y las instituciones.

Estos ultimo como titulares de un patrimonio institucional de altísimo valor: el dato notarial, les permitirá no sólo responder a los requerimientos legales de los organismos estatales y privados con información precisa y segura, sino también proyectar, por ejemplo, la generación de estadísticas avanzadas para el mejoramiento de los servicios notariales.

En cumplimiento con el artículo 11.1 de la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), en tanto que la información cedida por los particulares correspondería a otros fines legales, de no mediar conformidad expresa (contra sensu art. 5.1 LPDP) para ello, los informes estadísticos o de mercado se elaborarían de manera anonimizada y desagregada de datos personales, garantizando la confidencialidad de los particulares.

Monetización del Dato Notarial

Entendida esta, como la capacidad de generar beneficios económicos y valor institucional a partir de la gestión, sistematización y análisis de los datos producidos por la labor de los escribanos y las instituciones que los nuclean, la monetización del dato notarial abre un abanico de posibilidades estratégicas. Por ejemplo:

Comercialización de informes de mercado elaborados con base en operaciones reales y verificadas en base a valores de transmisión, tipologías y características de inmuebles, perfiles de adquirentes y transmitentes, estructuras jurídicas utilizadas, entre otros.

Desarrollar o brindar soporte a plataformas comerciales inmobiliarias digitales, alimentadas por una gran cantidad de datos confiables y precisos provenientes de escrituras públicas en contraposición con los sistemas actuales basados en publicaciones privadas sin mayores controles de autenticidad.

Estudios de impacto socioeconómico sobre hábitat y vivienda, útiles para el diseño de políticas públicas y también para orientar la planificación urbana y el desarrollo del mercado inmobiliario.

Los principales destinatarios de estos servicios y productos serían: Bancos, entidades financieras y aseguradoras, interesados en información confiable para evaluar riesgos y políticas crediticias; desarrolladores inmobiliarios e inversores, que requieren tendencias de mercado precisas para la toma de decisiones; y Organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, para políticas de vivienda, planeamiento urbano, policitas tributarias, etc..

Los colegios de escribanos como actores estratégicos en la economía digital podrían brindar eficientes servicios de "Oráculo" para smart contracts.[39]

Creación de Nuevos Registros Digitales de bienes, etc. etc., etc.

VI. Plataforma de Gestión de Datos Notariales: Resulta fundamental lograr el desarrollo de una plataforma segura y moderna de Gestión Notarial que interconectando notarías, colegios e instituciones permita a los notarios unificar gran parte de los trámites que hoy en día su actuación requiere:

a. Sustitución a las soluciones similares existentes en el sector privado mediante una propuesta ampliamente superadora desarrollada y gestionada por cada uno de los colegios mediante la utilización de tecnología avanzada que garantice la seguridad de los datos notariales.

b. Permitirá una carga única de datos a compartir y actualizarse en tiempo real por todos los notarios. Esto así, propiciando evitar errores, fugas y dispendio de recursos propios de las tareas manuales del "data entry".

c. Aplicativos integrados de gestión para uso privado de los escribanos: carpetas de operaciones, trámites varios, asistente para la confección de trámites en otros organismos (informes al registro, catastro, municipalidad), calendarios de vencimientos, presupuestador, asistente para facturación, agenda de clientes, generación automática de índices obligatorios (protocolo, libro de firmas, estados trimestrales, etc.)

---

[39] *"..En razón de que los datos que se ingresan al smart contract desde el mundo exterior deben ser fidedignos e inalterables, se destaca que esta labor puede ser llevada a cabo por el notariado, en razón de ser un tercero imparcial confiable y de prestigio. En este sentido, la implementación de un oráculo notarial puede optimizar el uso y desarrollo eficiente de los smart contracts .."* Despacho unánime en conclusiones. Comisión Tema I: *DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y CON FIRMA DIGITAL APLICADA. PROSPECTIVA DE LA INTERVENCIÓN NOTARIAL*. 41 Jornada Notarial Bonaerense, Tandil, 2 al 5 de octubre de 2019.- Para ampliar se recomienda[39] SABELLI, Andrés E. (coord.), Blockchain, Transformación Digital, Buenos Aires, Di Lalla, 2020

d. Integración con las plataformas de actuación Notarial digital existentes: Este Sistema de Gestión deberá vincularse con todas las plataformas de Actuaciones y Firma Digital, como de cualquier otro servicio digital ofrecido por los colegios notariales.

e. Integración con el “registro notarial único” cuyas creaciones aquí se propone.

f. Integration con plataformas gubernamentales.

Experiencia del notariado de España

Como testigo del éxito de las propuestas aquí esbozadas, contamos con la experiencia del notariado de España, donde el Consejo General del Notariado cuenta con una plataforma tecnológica moderna y segura caracterizada por herramientas puesta al servicio del notariado que garantizan la prestación de los servicios y realización de las tareas que indicamos más arriba.

En el año 2005 a través del “ANCERT” (hoy “Centro Tecnológico del Notariado”) creó la plataforma “Sistema Integrado de Gestión del Notariado” (SIGNO) que conectó a través de una red VPN llamada “Red Notarial Privada” (RENO) a todas las notarías del país, colegios notariales y Consejo General. Allí, permite a los notarios realizar sus tareas de forma rápida y ordenada dentro de una plataforma segura y moderna para que estos y los colegios interactúen con los organismos públicos. Desde el año 2017 cuenta con la “Aplicación de Gestión Notarial” (AGN) para el funcionamiento interno de las notarías con aplicativos similares a los aquí propuestos.

V. Inteligencia Artificial aplicada al Nuevo Ecosistema Digital Notarial: Jamás puede pensarse la creación de un ecosistema notarial, tendiente al Big Data, sin la aplicación de la IA al mismo. La inteligencia artificial se aplicará a la actividad notarial para automatizar tareas, como por ejemplo la confección de certificados sin la duplicidad de la tarea de la data entry, la redacción de escrituras a través de directivas de voz del notario intervinientes, entre otras. Asimismo, su utilización permitirá la gestión de archivos y análisis de escrituras que derivaran en estudio de títulos remotos y hasta el control de pago de aportes notariales, e impuestos fiscales

nacionales y provinciales derivados del mismo acto instrumentado, a través de la validación y la extracción del dato notarial mediante la utilización de tecnología OCR y de análisis de imágenes. También podrá, a través de la conformación de perfiles de riesgo de los requirentes por parte de los notarios del todo el país, utilizarse para la detección temprana de maniobras de lavado de dinero, conformando la trazabilidad del dinero utilizado, su justificación, las operatorias habituales e inusuales de los perfiles, la conformación de estructura jurídicas y aportes a la misma, para la comisión de delitos.

Pero su utilización no se agota con la facilitación de las tareas notariales y gubernamentales. También se podría aplicar la IA para determinar estadísticas en torno a las operaciones realizadas durante un período de tiempo. Podría aplicarse a la información obtenida del notariado nacional, para determinar medidas económicas que impacten en la mejoría del mercado inmobiliario, entre otras. Las entidades bancarias públicas y privadas, podrían proyectar líneas de créditos dirigidas a un grupo de ciudadanos ubicados en un territorio en particular, con el fin de implementar medidas tendientes a mejorar y equilibrar la densidad poblacional, el acceso al crédito, la impulsión de sectores económicos y el acceso a la vivienda en sectores más vulnerables.

VI. Protección de Datos Personales: Pilar Ético y Jurídico del nuevo Ecosistema Digital Notarial:

El nuevo ecosistema digital con características de Big Data que la presente investigación analiza como una valiosa herramienta en los actuales tiempos de transformación digital para la función notarial, requiere de un análisis sobre el cumplimiento de lo normado en legislación argentina sobre protección de datos personales.

La Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001 regulan la operatividad de la acción de "*hábeas data"*, prevista en el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, reconociendo ésta como un derecho humano fundamental. Su objeto es la protección de la identidad tanto de las personas humanas como de las personas jurídicas, garantizando el control, acceso, rectificación y eventual supresión de los datos personales frente a un tratamiento indebido o ilegítimo.

Faliero dice que[40]: "...*El derecho a la autodeterminación informativa es el derecho que posee todo individuo a proteger los datos personales que a él refieren y determinar, libremente y de manera autónoma, su reserva o destino y qué acciones pueda realizarse con y sobre ellos, lo cual adquirió creciente relevancia con la masificación del tratamiento informatizado de datos…*".

De forma similar, citando a Molina Quiroga, el notario Néstor D. Lambert escribe[41]: "...*El derecho a la autodeterminación informativa consiste en la posibilidad que tiene el titular de los datos personales de controlar quienes serán destinatarios de dicha información y qué uso le darán, y se ejercita a través de los derechos de acceso, rectificación y cancelación…"*.

Rol del consentimiento en el tratamiento de datos personales Con similares argumentos a los expuesto por el notario Néstor D. LAMBER, quien en consonancia con la segunda parte del artículo 5 inciso 2.b[42] de la ley de Protección de Datos Personales, entiende que para la base de datos y plataformas de gestión documental digital notarial no se requiere conformidad previa de los requirente respecto a la carga de los datos personales, concluimos que en la base de datos a crearse con las características anteriormente esbozada tampoco resulta necesario en tanto: *"...Las finalidades de la ley de protección de datos personales, digitalizados o no, guardan relación con los deberes de la función notarial en sus leyes de organización local, por lo cual en el actual estado de nuestra legislación no son requeridas prevenciones especiales o consentimiento de los titulares sobre el uso, tratamiento y transferencia de los datos personales o sensibles insertos en documentos notariales por su autor en el marco de sus obligaciones legales y finalidad de su función.."*[43].

De la misma manera, el citado autor también opina, que podría resultar oportuno la suscripción en el cuerpo de la escritura o instrumento particular, cláusulas de consentimiento para la guarda de información captada por el notario en el marco de sus funciones.

[40] FALIERO, Johanna Caterina. "LOS DESAFÍOS JURÍDICOS DEL BIG DATA: TENSIONES DE DERECHOS ENTRE LA PARAMETRIZACIÓN ANALÍTICA, LA TOMA AUTOMATIZADA DE DECISIONES, EL TARGETTING Y EL PERFILAMIENTO". Artículo en Suplemento Especial LegalTech II 2019 (octubre).2019. Editorial LA LEY, Bs. As., Argentina. Año 2019. P. 71-78

[41] LAMBER, Nestor D., "Documento Notarial Electrónico", FEN – Di Lalla, 2021, p. 306.

[42] Artículo 5 ley 25.236 (Consentimiento): 2. No será necesario el consentimiento cuando... b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

[43] LAMBER, Nestor D., "Documento Notarial Electrónico", FEN – Di Lalla, 2021, p. 321.

ADVERTIMOS que la tecnologías citadas, especialmente la IA en sus distintas variantes, nos obligan más que nunca a analizar los riesgos por posibles afectaciones a los derechos de los individuos que puedan generar en la labor notarial su empleo.

Tal como se ha desarrollado en el presente trabajo, el protocolo notarial constituye una fuente de datos de enorme relevancia, tanto por la calidad como por la cantidad de información que alberga. En este contexto, no cabe duda de que el Big Data, potenciado mediante herramientas de inteligencia artificial, abre la posibilidad de incorporar procesos automatizados que redunden en la mejora de los servicios y en una toma de decisiones más eficiente en todos los niveles institucionales.

Sin embargo, resulta indispensable asumir un compromiso de utilización ética y responsable de estas tecnologías, con el fin de preservar los valores esenciales de la fe pública y los principios rectores del notariado de tipo latino.

BIBLIOGRAFIA

Catalano, A. (2018, 18 de septiembre). ¿A los escribanos les llegó su Uber? Iprofesional. Recuperado de https://www.iprofesional.com/economia/275652--comercio-impuesto-A-los-escribanos-les-llega-su-Uber-los-bancos-empiezan-a-pensar-en-catastros-digitales-para-agilizar-los-tramites (última consulta: 17 de agosto de 2025).

Ceravolo, F. (1971, julio-agosto). Adaptación del notariado a las necesidades de la vida contemporánea. Revista del Notariado, (718). Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Cosola, S. J., & Schmidt, W. (2021). El derecho y la tecnología. Buenos Aires: La Ley.

D'Alessio, C. (2013, 18 de junio). El Congreso no es una escribanía. La Nación. Recuperado de https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-congreso-no-es-una-escribania-nid1593040 (última consulta: 17 de agosto de 2025).

Domingo Parés, E. (2023-2024). Protección de datos, Big Data e inteligencia artificial en la documentación notarial: Un análisis jurídico y ético. La Notaria, (1-2), 41–43.

Equihua, S. (2011, 11 de enero). La preservación de documentos digitales. Biblogtecarios. Recuperado de www.biblogtecarios.es/saulequihua/la-preservacion-de-documentos-digitales (última consulta: 7 de septiembre de 2025).

Faliero, J. C. (2019, octubre). Los desafíos jurídicos del Big Data: Tensiones de derechos entre la parametrización analítica, la toma automatizada de decisiones, el targetting y el perfilamiento. Suplemento Especial LegalTech II, 71–78. Buenos Aires: La Ley.

Kaiser, B. (2019). Testimonio en The Great Hack [Documental]. K. Amer & J. Noujaim (Dirs.), Netflix.

Lamber, N. D. (2021). Documento notarial electrónico. Buenos Aires: FEN – Di Lalla.

Sabelli, A. E. (Coord.). (2020). Blockchain, transformación digital. Buenos Aires: Di Lalla.

Salierno, K., & Otro. (2025, 29 de agosto). IA generativa en la praxis legal: Responsabilidad profesional y doble control en el uso de LLMs. Recuperado de https://escribaniasalierno.com.ar/2025/08/29/inteligencia-artificial-responsabilidad-profesional/ (última consulta: 28 de septiembre de 2025).